

RIVAYA, Benjamín (coord.), *Cine y pena de muerte. Diez análisis desde el derecho y la moral*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, 219 pp.

Al menos desde que a Ferdinand Zecca, verdadera alma de la sociedad Pathé Hermanos, se le ocurriera –cuando aun no habían transcurrido siquiera dos años desde el nacimiento del cinematógrafo– la brillante idea de emitir antes de las proyecciones de las películas el *Pathé-Journal*, primera manifestación de lo que luego se popularizaría bajo el nombre de noticiarios, resulta más que evidente la vocación del cine por ocuparse de todos los aspectos de la vida; también de la muerte. No en vano el propio Zecca empeñará lo mejor de su actividad en la elaboración de filmes de un realismo preciso, tal es el caso de *Histoire d'un crime* (1901), que con sus 110 metros y seis cuadros será considerada como el primer drama de la historia del cine al mostrar en sus cuadros quinto y sexto, respectivamente, el último aseo de un reo condenado a muerte y su ejecución en la guillotina.

El cine quizá sea la única forma artística que permita la aproximación a situaciones que de otra forma continuarían resultándonos ignoradas ya que la imagen cinematográfica pone ante nosotros un fragmento de la realidad en el que fondo y forma son prácticamente indisolubles. Ahora bien, como ya advirtiera Luigi Chiarini (*Cinque capitoli sul film*, 1941), si «la película es un arte, el cine es una industria», quizá por ello, como afirma Rivaya, desde su nacimiento se haya ocupado de la pena de muerte, sabedor de la fuerte carga dramática que la misma conlleva y de los pingües beneficios que puede reportar.

El cine, empero, también sirve para transmitir ideas y espolear conciencias. Pensemos si no, por señalar uno de tantos ejemplos posibles, en el tremendo grito de protesta que supone *Roma, città aperta* (1945), la magnífica obra de Rossellini en la que se describen los últimos días de la ocupación alemana en Roma y la lucha de la Resistencia que une en un destino común al militante comunista (Marcel Pagliero), al sacerdote católico (Aldo Fabrizi) y a una mujer del pueblo (Anna Magnani) que luchan y mueren por una misma causa; ella ametrallada en plena calle, el militante comunista sanguinariamente torturado y el sacerdote fusilado al amanecer a las afueras de Roma mientras unos niños presencian la ejecución tras unas alambradas. Son escenas tan estremecedoramente realistas que nos hacen experimentar al mismo ritmo de sus personajes todas sus heroicidades y penurias.

El libro que aquí se comenta es, ante todo, una obra contra la pena de muerte; que para argumentar contra ella se sirva de realizaciones cinematográficas podría resultar en principio indiferente. La literatura, por ejemplo, también podría haber sido una buena disculpa para debatir sobre este tema, repárese sino en el descarnado alegato que contra la misma realiza Camus en *L'étranger*. El cine, no obstante, también es, en cierto modo, literatura: narra historias, nos sitúa ante los avatares vitales de ciertos personajes y nos permite ver con sus propios ojos los repliegues sinuosos del sufrimiento. Si Goethe llevaba razón al afirmar que el ojo es el órgano con el que mejor se comprende el mundo, el cine, por ser la única expresión artística animada, quizá sea el único medio que nos permita captar fielmente la realidad de un argumento al restituir para nosotros toda su apariencia.

Ésta es, como decía, una obra sobre la pena de muerte, pero no es otra obra más. En ella podrá el jurista rastrear los aspectos más oscuros de la metodología jurídica: los condicionantes sociales que coadyuvan a formar una opinión contraria al reo, el peso que puede tener en el juicio un testimo-

nio viciado por los intereses personales de los propios imputados o la obtención de pruebas de forma ilícita; son «los frutos del árbol envenenado» del proceso judicial. No dejará de impresionar, a quien lo ignore, la forma en la que se selecciona a los miembros de un jurado elegido para que pueda imponerse la pena capital dado que sólo aquellos individuos que estén dispuestos a prometer que, dándose determinadas circunstancias, no tendrán ningún reparo en proponerla, podrán ser admitidos como integrantes del mismo. Son los denominados «jurados capacitados para la muerte» —*death qualified jurors*—, que según se nos informa en el libro, a la luz de los últimos estudios realizados parecen ser los más proclives a imponer este tipo de condenas. De estos y otros entresijos jurídicos se deja cumplida constancia en los diferentes trabajos que integran la obra. Para corroborarlo véase, por todos, el excelente trabajo de Salgado («¡*Quiero vivir!* Realidad construida, construcción “procesada”: género, prensa y trampas policiales en la determinación del castigo penal») en el que la autora realiza un pormenorizado análisis no sólo de estas veleidades procesales, sino de todo el submundo jurídico que rodea a la pena de muerte: intereses electorales, prejuicios sociales, tergiversación de la realidad por los medios de comunicación o la tantas veces obviada cuestión del género en el Derecho —el sexo de las normas jurídicas—. Toda la información que se nos facilita en este documentado estudio nos ayudará, sin duda, a comprender mejor las cifras de esta desidia jurídica y lo significativo que resulta que sean «mujeres, menores de edad y enfermos mentales los que vayan en el mismo lote cuando se trata de analizar los supuestos más polémicos o más “raros” de aplicación de la pena capital». Pero las críticas al Derecho o, mejor, a ciertas formas de entender y utilizar el Derecho, no se quedan ahí. El error judicial y la imposibilidad de su reparación una vez impuesta la condena a la pena capital son un argumento recurrente en toda la obra (*El joven Lincoln, Primera Plana, Sacco e Vanzetti*).

Ésta, como ya se habrá advertido, es una obra de marcada tendencia garantista, no sólo porque evidencie notables inobservancias de ciertos presupuestos procesales o los pocos escrúpulos que pueden llegar a tener ciertos operadores jurídicos, sino porque en ella se pone de manifiesto lo ambivalente que puede resultar la doctrina del utilitarismo penal según el fin que se pretenda asignar a la pena y al propio derecho penal en su conjunto. Dos son, efectivamente, las alternativas, la una busca alcanzar la mayor seguridad y utilidad posible para los no desviados, le interesa, por decirlo de manera zafia, el máximo grado de protección social. La otra, por el contrario, parangona ese mismo fin con el mínimo sufrimiento necesario para los desviados. Aquí se opta claramente por la segunda, ya que como afirma Campione (*Sacco e Vanzetti*) «la eficacia a toda costa puede desencadenar efectos perversos», a la par que se aboga por una doctrina jurídica en la que se pongan de manifiesto los límites del propio derecho penal. Son muchos los aspectos que hacen de este tema terreno abonado para la filosofía jurídica, sirvan como buena muestra de ello las reflexiones realizadas por Rivaya (*El joven Lincoln*), en torno al pacto social y la pena de muerte, en las que el coordinador de esta obra, después de analizar el pensamiento contractualista clásico, se pregunta acerca del tipo de legitimidad que puede encontrarse en el acuerdo social para justificar este tipo de penas.

No sólo el jurista podrá encontrar interesante esta obra, también el investigador social hallará a lo largo de la misma multitud de cuestiones de trascendental importancia. La marginación social y los «intereses comunes» que pueden llegar a tener el hampa y la policía en el esclarecimiento de ciertos

crímenes (*M. El vampiro de Düsseldorf*); la xenofobia unida a la utilización antijurídica del Derecho para eliminar a los disidentes políticos (*Sacco e Vanzetti*) o la doble moral imperante en una sociedad que contrapone sin reparos la avaricia propia de la vida mercantil –los despidos, la acumulación de capitales, etc.–, con la bondad y honradez que esos mismos personajes demuestran poder llevar en la vida privada (*Monsieur Verdoux*). Si a lo anterior anudamos los prejuicios de una sociedad abiertamente machista, que encizañada por la interesada intervención de los medios de comunicación (*Primera Plana*) es capaz de proyectar sus propias miserias sobre una imputada al juzgar decisiva para su inculpación la aparente liviandad sexual en su vida privada (*¡Quiero Vivir!*); estaremos ya situados frente a la heterogeneidad de circunstancias que pueden confluir en una condena a muerte. No se agotan aquí, sin embargo, las cuestiones de relevancia social: el personaje del verdugo y la auténtica condena personal y familiar que supone este tipo de trabajo, generalmente obviadas en los estudios sobre la pena de muerte, también son objeto de un pormenorizado análisis en esta obra (*El verdugo, Intolerancia*), porque la pena de muerte no es sólo una idea, también es una práctica y alguien deberá ser el encargado, nunca mejor dicho, de ejecutarla.

Con todo, lo hasta aquí comentado no es lo más trascendente de la obra que nos ocupa. *Cine y Pena de Muerte*, no sólo reúne diez alegatos serios y coherentes contra la pena capital sino que además, y esto es lo más importante, se sirve de las imágenes de otras tantas obras cinematográficas para acercarnos a la angustiosa realidad de quien la padece. Esto es lo que hace novedosa e imprescindible esta obra, la congruencia de sus argumentos ofrecidos a la luz de unos hechos que percibimos como reales y que nos permiten comprender, como de ninguna otra manera nos sería posible, la crueldad de una pena que supone la eliminación de una vez y para siempre de una vida humana. Todos los personajes que circundan la pena de muerte aparecen en esta obra: condenados, jueces, fiscales, víctimas, familiares, abogados y verdugos desfilan por estas páginas para restregar sobre nuestras conciencias la crueldad de un castigo que plantea más interrogantes que las dudas que resuelve.

Son muchas y muy variadas las razones para estar en contra de una pena que no supone sino un asesinato legal. Si del moderno derecho penal se han eliminado los castigos corporales y, probablemente hoy nos parezca una barbaridad una legislación que castigue a los ladrones con la amputación de una mano, ¿qué podremos decir cuando lo que se amputa es la cabeza? Más aún si, como ya nos enseñara Cesare Beccaria (*De los delitos y las penas*, 1764), la finalidad del derecho penal ha de ser la prevención general de los delitos y la resocialización de los delincuentes ¿qué sentido puede tener privar a un hombre del bien máspreciado que posee a cambio de ninguna utilidad social? Y si prescindimos, por inútil, del argumento retribucionista ¿cómo debemos entender el mantenimiento por parte del Estado de un aparato destinado única y exclusivamente a la eliminación de personas *a sangre fría*?

Si a la ineficacia de este tipo de penas anudamos su irreversible crueldad, y el sospechoso y constante padecimiento de la misma por las clases más bajas de la sociedad –argumentos todos ellos expuestos de manera magistral por Rivaya en el artículo que cierra esta obra (*Pena de muerte*)– no parece que podamos encontrar ninguna razón convincente para justificar un castigo que antes que eliminar el crimen no parece sino repetirlo.

Alberto CARRIÓ SAMPEDRO
Universidad de Oviedo